



RADICADO	08001-31-53-005-2016-00134-00
CLASE PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADRIANO VERGARA OSORIO
DEMANDADO	HENRY CUIEL FUENMAYOR

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Frente a lo anterior, se le debe señalar al peticionario que la presente litis se trata de un proceso de pertenencia, por lo que la solicitud de seguir adelante la ejecución no es procedente.

Por otro lado, revisada la presente demanda observa el despacho que el bien objeto de litigio se encuentra ubicado en el Municipio de Tubará Atlántico, siendo entonces el competente para conocer de este proceso el Juez del circuito judicial de Puerto Colombia, conforme a lo establecido Acuerdo No PCSJA 22- 12028 del 19 de diciembre de 2.022, del Consejo Superior de la Judicatura, el cual resolvió:

*“ARTÍCULO 32°. Creación de un circuito judicial. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el circuito judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y con competencia en los municipios de Juan de Acosta, Piojó y Tubará”.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

**RESUELVE**

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, conforme a las razones señaladas en el presente auto.
2. Declarar la falta de competencia para seguir conociendo del presente proceso. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Puerto Colombia, para que sea sometido al reparto conforme al turno que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUEZ**

Por anotación en estado N°. 23  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 14 FEBRERO 2024  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
  
Secretario